



ACTA

RESUELVE OBSERVACIONES A LA ETAPA N°3

PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO

ABOGADA/O COORDINADOR/A REGIONAL

LÍNEA DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DENOMINADA “LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA SE DEFIENDEN”

REGIÓN DE TARAPACÁ

CÓDIGO: CP-09.2022

I ANTECEDENTES DEL PROCESO. –

La CAJTA ha llamado a un proceso de selección de antecedentes para la obtención de personal en el cargo de **ABOGADO/A COORDINADOR/A REGIONAL de la Línea de Representación Jurídica Especializada de Niñas, Niños y Adolescentes, denominada “La Niñez y Adolescencia se defienden”– Región Tarapacá.**

II OBSERVACIONES A LA ETAPA N°3 EVALUACIÓN CURRICULAR. –

Dentro de plazo previsto por las Bases se recibieron las observaciones que a continuación se transcriben, correspondiendo al Comité de Selección avocarse a su conocimiento y resolución.

1) OBSERVACIÓN DE POSTULANTE: NABILA MARYAM ASSERELLA REBOLLO.

Estimados:

Junto con saludar me dirijo a ustedes con la finalidad de realizar en tiempo y forma, observación al proceso de evaluación curricular de la postulación que indica.

En la ponderación de puntaje correspondiente a *“Posee experiencia en litigación ante los tribunales de primera instancia de familia, en procedimientos ordinarios y especiales; ante tribunales de primera instancia penales y ante los tribunales superiores de justicia acreditados por Sistema de Información de Familia o Penal del Poder Judicial”* se señaló respecto de mi postulación 0 punto, debiendo ponderarse con el puntaje correspondiente a 20 puntos, según mi experiencia profesional superior a 3 años.

Las Bases del Concurso, señalan textualmente: *“Acreditación, a través de Sistema de Información de Familia o Penal del Poder Judicial, la actividad de litigación ante los tribunales de primera instancia de familia, en procedimientos ordinarios y especiales; ante tribunales de primera instancia penales y ante los tribunales superiores de justicia.”* En ningún caso ordena acompañar documento, certificado u otro, asociado a dicho sub-factor. A diferencia de los demás sub-factores en que las Bases **expresamente** utilizan la expresión **“los/as postulantes deberán presentar”**.

Respecto del punto observado, las Bases solo señalan de manera genérica que *“su acreditación se efectuará a través de validador Sistema de Información de Familia y/o Penal del Poder Judicial”* mas no señalan imperativo alguno para el postulante, en cuanto no utiliza la expresión **“deberá”** como sí lo utiliza para los demás sub-factores. En consecuencia, las Bases no señalan quién efectuará la validación ni mediante qué documento específico deberá acreditarse la experiencia. Al no señalar las Bases que **“los/as postulantes deberán presentar”** se da a entender que la propia comisión sería quien validaría la información.

Por lo tanto,

Ruego a ustedes, revisar y corregir la ponderación de mi puntaje en la etapa denominada **“Evaluación Curricular”**

Pronunciamiento del Comité de Selección:

Que, la candidata indica que la acreditación de su experiencia en litigación debe ser revisada y se le debe otorgar puntaje por cuanto, de acuerdo a las bases, la experiencia del sistema SITFA y Penal debería revisarse por la institución desde que no se indica la forma en que debe acreditarse la experiencia que dichos sistemas demuestran.

Que, las bases establecen la oportunidad para acompañar los antecedentes documentales, la que ya precluyó, por lo que no es posible admitir documentación adicional, como la acompañada a esta observación.

Que, las bases, además, se refieren expresamente a la información que cada postulante puede obtener desde los sistemas de tribunales, habiendo acompañado la candidata actas de comparecencia que acreditan un período al que le otorga el puntaje mínimo (0).

Que, la experiencia en litigación en SITFA y Sistema Penal, bien pudo acreditarse con documentación semejante a la que efectivamente acompañó la candidata y que, como se dijo, solo alcanzó a un puntaje mínimo. No se comprende como la institución podría tener acceso a antecedentes del SITFA, la que tiene el carácter reservado, y a algunas materias penales, especialmente las que interesan a este concurso, que también lo son. A mayor abundamiento, en los antecedentes acompañados tampoco se hace mención a dicha experiencia ni a datos o referencias que respalden la interpretación de la candidata respecto de las bases (por ejemplo, la autorización general de uso de la clave Pjud).

En mérito de lo expuesto, SE RECHAZA la observación formulada, y confirma la puntuación asignada a la postulante doña Nabila Asserella Rebollo.

2) OBSERVACIÓN DE POSTULANTE: KAREN IGNACIA CONTRERAS RON.

Estimados, junto con saludar, por medio el presente vengo en observar los resultados de la Etapa N°3 "Evaluación Curricular" respecto al concurso Abogada/Coordinadora Regional Línea de Representación jurídica especializada de NNA, denominada "La niñez y la adolescencia se defienden", **Región de Tarapacá**, debido a que el puntaje asignado no es el que corresponde, detallándose en los siguientes puntos:

- Estudios de especialización: puntaje 15 asignado correctamente;
- Capacitación y/o cursos: puntaje 10 asignado correctamente;
- Experiencia en curaduría Ad litem NNA: el puntaje 15 no corresponde al caso, debiendo ser asignado el puntaje 20, puesto que se acreditó mediante los certificados enviados junto a la experiencia en litigación ante los tribunales de justicia que poseo más de tres años de experiencia;
- Posee experiencia en litigación ante los tribunales de justicia: se otorgó puntaje 15, debiendo ser puntaje 20, debido a que se acompaña nómina de causas tramitadas y certificado de título, los cuales dan cuenta que poseo más de tres años de experiencia en litigación ante tribunales, encontrándome titulada y ejerciendo la profesión desde el 27 de septiembre de 2017, adjuntando la documentación que da cuenta de ello.

En razón de lo señalado, el puntaje total asignado debiese **ser el de 65 puntos, y no 55 puntos**, ya que se acompañaron los documentos necesarios para acreditar aquello.

Por tanto, se sirva tener presente la observación formulada respecto al puntaje final obtenido para su revisión.

Saluda cordialmente,

Pronunciamiento del Comité de Selección:



Que, en relación al subfactor experiencia en litigación, se ha podido constatar que la postulante acreditó poseer más de tres años en tramitación antes los tribunales de primera instancia y de alzada, conforme al certificado de título y el listado de causas asociadas a la postulante en el portal del poder judicial, debiendo asignarle 20 puntos y no 15 en este subfactor.

Que, en relación al subfactor experiencia en curaduría Ad Litem NNA, es dable señalar que la postulante acompañó certificados de su empleador en los cuales acreditó que se desempeñó como curadora, el primero de ellos, desde el 01 de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 y el segundo, desde el 03 de enero hasta la actualidad. De acuerdo a lo señalado, la postulante acreditó 13 meses de experiencia en este subfactor, y conforme lo previsto por las bases se le debió asignar 10 puntos y no 15 puntos en este acápite. Dicho lo anterior, no es dable el argumento expuesto por la postulante en orden a indicar que la experiencia de curaduría se acreditó con el listado de causas extraídos del portal judicial, toda vez que las bases eran precisas en señalar que la forma de acreditar

la experiencia en este subfactor era mediante: *“los/as postulantes deberán presentar un certificado que dé cuenta de ello. Lo relevante del certificado es la acreditación formal por parte de un organismo (empleador) del número de designaciones y aceptaciones efectivas de curadurías. Ahora bien, para el caso de lo/as postulantes en ejercicio libre de la profesión, deberán acompañar las resoluciones de designación y aceptación por parte del Tribunal respectivo. La experiencia que no sea acreditada no será considerada”*, lo que en el caso de marras no se acompañó.

En mérito de lo expuesto, SE ACOJE PARCIALMENTE la observación formulada por doña Karen Contreras Ron, en el sentido de que se otorgan 20 puntos a la postulante en el subfactor experiencia en litigación y, a su vez, de oficio este Comité rectifica el puntaje asignado en el subfactor experiencia en curaduría Ad Litem, reduciéndolo de 15 a 10 puntos; alcanzando en la Etapa N°3 un puntaje total de 55 puntos.

Firman la presente:

NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Marcos Gómez Matus	Director Regional de Tarapacá		22/08/2022
Andrea Valdivia Espinoza	Abogada Asesorade Gestión del Programa Mi Abogado CAJTA		22/08/2022